



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-799-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 19 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.EX-2020-02500621- -GDEBA-DLRTYETAMTGP

VISTO el expediente N° EX-2020-02500621- -GDEBA-DLRTYETAMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0574-002687 labrada el 28 de febrero de 2020, a **MULDERS LUCAS** (CUIT N° 20-28299553-1), en el establecimiento sito en calle Avenida 26 N° 2198 de la localidad de Claromecó, partido de Tres Arroyos, con domicilio constituido en Calón 535 entre piso, oficina 2 Tres Arroyos, con domicilio fiscal en calle 22 N° 555 Claromecó; ramo: venta al por menor de pescados y productos de la pesca; por violación a los artículos 95, 96, 100 del Anexo I y puntos 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 7° de la Ley N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 574-2634 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 13 de marzo de 2021 según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada efectúa descargo conforme artículo 57 Ley N° 10.149, obrante en ordenes 13 y 15;

Que en su escrito de descargo la sumariada rechaza las imputaciones y aduna constancia ART y alta AFIP con las que logra acreditar el cumplimiento parcial de los puntos infraccionados. Sin embargo, respecto del punto cuyo objeto es el disyuntor eléctrico, presenta documental en copias fotográfica. Al respecto, es dable manifestar la falta de eficacia probatoria per-se de las fotografías. En efecto, las fotografías no son instrumentos públicos ni privados, pues no son escritos y carecen de firma. Son simples pruebas materiales, documentales en un sentido amplio brindadas por la técnica fotográfica, de cuyas ilustraciones es dable extraer presunciones y enriquecer la convicción merituante. Para persuadirse de la fidelidad de la toma fotográfica con la realidad representada, es decir, para aventar la sospecha de que se traten de fotografías fraguadas, deberán ser evaluados junto a otros elementos que formen convicción y que obren en el proceso, ello así no dan fe de que se haya cumplido efectivamente con las conductas infraccionadas;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no colocar disyuntor diferencial según artículos 95, 96, 100 del Anexo I y los puntos 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo VI del Decreto N° 351/79, personal afectado: un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 4º inciso “g” del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme el artículo 7º de la Ley N° 24.013, personal afectado: un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 2º inciso “e” del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por artículo 2º inciso “e” del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0574-002687, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MULDERS LUCAS** una multa de **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 52.650)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95, 96, 100 del Anexo I y puntos 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 7º de la Ley 24.013 y al artículo 27 de la Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.08.19 18:40:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.19 18:40:39 -03'00'